



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar a la señora **TORRES BERRIO ANTONIA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNICACION A NOTIFICAR: DECRETO NO. 1199 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL NEGÓ LA REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA EL DECRETO 0098 DEL 29 DE ENERO DE 2019.

ENTIDAD QUE EXPIDE: SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA

PERSONA A NOTIFICAR: TORRES BERRIO ANTONIA
C.C. No. 45.487.383

FECHA DE FIJACION: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020

TERMINO DE FIJACION: CINCO (5) DIAS

FECHA DE DESFIJACION: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2020

Con el objeto de notificar a quien no fue posible notificar personalmente, se fija el presente aviso en un lugar público de esta Secretaría De Educación Distrital De Cartagena y en la página web de la misma, al cual se adjunta copia del Decreto No. 1199 del 16 de septiembre de 2019 constante de tres (03) folios.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA
Subdirector Técnico de Talento Humano SED.

Revisó: Elvia Castro Saenz Profesional Universitario Código 219 Grado 35-Talento Humano SED
Proyectó: Ilce Ruiz Hernández Técnico Operativo Código 314 Grado 21 -Talento Humano SED



DECRETO No. 1199-1

*"Mediante el cual se resuelve la solicitud de revocatoria interpuesto contra el Decreto No.
0098 de Fecha 29 de Enero de 2019"*

16 SEP 2019

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2013 y el Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que mediante Decreto No. 1110 del 23 de Agosto de 2013 se encargó a la funcionaria MARELY ESTHER POLO ROMERO identificada con la C.C.No. 40837926 en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13.

Que al encargarse a la funcionaria POLO ROMERO, se produjo una vacante temporal en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, ante lo cual fue nombrada en provisionalidad en una vacante temporal mediante Decreto No. 1403 del 5 de Noviembre de 2013, a la señora ANTONIA TORRES BERRIO, identificada con la C.C.No. 45487383, desempeñando sus funciones en la I.E. Mercedes Abrego.

Que el nombramiento en provisionalidad señalado tenía implícita la condición resolutoria, el cual es hasta tanto durara la situación administrativa del titular.

Que mediante Decreto No. 1156 del 2 de Octubre de 2018 con efectos fiscales a partir del 31 de Diciembre de 2018, fue retirada del servicio activo a la funcionaria MARELY ESTHER POLO ROMERO.

Que teniendo en cuenta que la condición resolutoria implícita en el acto administrativo que originó su nombramiento cesó fue necesario emitir Decreto No. 0098 de 29 de Enero de 2019, dando por finalizado el nombramiento de la señora ANTONIA TORRES BERRIO, identificada con la C.C.No. 45487383.

Que la señora ANTONIA TORRES BERRIO, mediante escrito de fecha 22 de Agosto de 2019 radicado en esta Secretaría bajo CTG2019ER013278, instauró solicitud de revocatoria en contra del decreto referido.

Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos:

Enuncia en su escrito *"Soy una mujer que sobrevivió con los ingresos del empleo, con un marido persona de avanzada edad, que vive del rebusque y en estos momentos me encuentro con una deuda que sin este empleo perdería lo único que tengo que es mi humilde casita."*

Así mismo finaliza su escrito, enunciando que invoca el derecho fundamental al trabajo y la garantía al estado de vida digna.

Para resolver la solicitud de Revocatoria impetrado el despacho considera:

Que la señora ANTONIA TORRES BERRIO, fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la I.E. Mercedes Abrego, en una vacante temporal generada por el otorgamiento el encargo concedido a la titular del cargo de la señora MARELY ESTHER POLO ROMERO.



DECRETO No. 1199-1

"Mediante el cual se resuelve la solicitud de revocatoria interpuesto contra el Decreto No. 0098 de Fecha 29 de Enero de 2019"

16 SEP 2019

Que una vez finalizada la situación administrativa que origino el nombramiento como es la terminación de la vinculación de la señora MARELY ESTHER POLO ROMERO, debe cesar el nombramiento que suplió la vacancia temporal.

Que el nombramiento en provisionalidad de la recurrente se efectuó de conformidad con el Art. 25 de la Ley 909 de 2004 que reza:

"PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Por lo expuesto es claro que su nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal va ligada a la situación particular que la origino, al terminarse esta es una lógica consecuencia retrotraer la actuación y volver al estado anterior, toda vez que sin necesidad del servicio no da lugar a la permanencia en el cargo.

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia 640 de 2012 enuncia: "Sala debe reiterar que los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho."

Por lo anterior usted conoció de antemano que su nombramiento en provisionalidad no generaba una estabilidad laboral reforzada toda vez que de acuerdo con el tipo de nombramiento en una vacante temporal su continuidad estaba ligada a la permanencia en el cargo de la titular del cargo, una vez finalizada esta genera la terminación de su nombramiento.

Así mismo no puede usted gozar indefinidamente de estabilidad en el cargo sin haber superado un concurso público de méritos establecido en el Art. 125 de la C.N., sustrayéndose así de la obligación de demostrar su mérito en igualdad de oportunidad con las demás personas, circunstancias que vulnerarían los derechos fundamentales de los demás ciudadanos y generarían una desigualdad.

Que la constitución nacional establece en el Art. 125:

"ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)." (El subrayado es nuestro)

Lo anterior esbozado por la Corte Constitucional en el siguiente aparte de la sentencia aludida en su escrito:

"Así, entiende la Corte que se vulnera la Constitución cuando, sin justificación razonable, se establece un privilegio a favor de ciertas personas consistente en eximirlos del cumplimiento de requisitos que le son exigidos a otros, por la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad un cargo de carrera, y reunir ciertas características, que no les impide por sí mismas acceder a la carrera por concurso público."

Esta Secretaría al momento de vincular a los funcionarios que prestan servicios en nuestra entidad efectúa su vinculación con los criterios académicos necesarios y teniendo como norte el principio de igualdad de los ciudadanos que aspiran a ingresar, en ese criterio fue seleccionada usted en diferentes oportunidades, sin ser tenido en cuenta criterios subjetivos.





DECRETO No. 1199 de 2019

"Mediante el cual se resuelve la solicitud de revocatoria interpuesto contra el Decreto No. 0098 de Fecha 29 de Enero de 2019"

11 6 SEP 2019

Este criterio se ve guiado con los pronunciamientos de la Corte en la sentencia C-640 de 2012 que dice en uno de sus apartes:

"No resulta factible, que los funcionarios nombrados en provisionalidad, por encontrarse en alguna de las circunstancias de debilidad que la norma objetada prevé ingresen de manera automática a la carrera administrativa, y por ende, gocen de los mismos beneficios y grado de estabilidad que la ley otorga a quienes han superado con éxito el respectivo concurso de méritos".

Por lo expuesto consideramos ajustada a derecho su desvinculación, la cual se efectuó de acuerdo con las normas que rige la materia y al cumplirse la condición resolutoria implícita en su nombramiento.

Que la Secretaría de Educación, revestida de la potestad discrecional que tiene por competencia para realizar los movimientos en la planta de personal entre estos los retiros del personal docente dentro de la planta global de docentes directivos docentes y administrativos a su cargo facultad otorgada por la Constitución y la Ley a quien ejerza la función administrativa, para realizar los fines del Estado, a la que se le entrega la libertad para juzgar la oportunidad y conveniencia de la medida, atendiendo las necesidades del servicio educativo.

Que de acuerdo a lo contemplado en los ítems anteriores consideramos que no es viable acceder a su solicitud de revocatoria, toda vez que esta entidad ha efectuado los trámites pertinentes para el cumplimiento de la norma en el caso particular.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Néguese la solicitud de revocatoria, interpuesta por la señora ANTONIA TORRES BERRIO, identificada con la C.C. No. 45487383, en contra de la Decreto No. 0098 de 29 de Enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto y en consecuencia confirmese el contenido de la misma

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Decreto No. 0098 de 29 de Enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Cartagena de Indias a los 16 de SEP de 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NOTIFICADO

Firma: _____

Cedula: _____

Fecha: _____


CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaría de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano - Asesor Código 105 Grupo 47 - Grupo Asesoría Legal Educativa SED

Aprobó: Martha Páez Canencia - Subdirectora Técnica de Talento Humano SED

Vó. Bo.: Elva Castro Sáenz - Líder Talento Humano SED

Proyectó: Erika Patricia Mendoza de Hoyos - P.U. Talento Humano SED

